



Resolución Jefatural

Nº 96-2026-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE

Lima, 16 de febrero de 2026

VISTO:

El Informe N.º 133-2026-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-DICRE de la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo y demás recaudos del Expediente N.º 2066-2026 (Sigedo); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N.º 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N.º 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, asimismo, en la Sentencia de fecha 28 de octubre de 2004, recaída en el Expediente N.º 2451-2003-AA, el Tribunal Constitucional señala que: *“(...) la potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, p.ej. un error material o cálculo en un acto preexistente, la administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. (...)”*;

Que, respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, concluye que: *“(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En*

segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...).”;

Que, en atención a lo señalado, se debe precisar que la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos y se fundamenta en la necesidad de adecuar la voluntad de la administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria;

Que, mediante Resolución Jefatural N.º 013-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE de fecha 09 de enero de 2026, se resuelve declarar el incumplimiento de la obligación correspondiente al Crédito Educativo N.º 2023-0451, otorgado para fines educativos, así como, disponer el inicio de la cobranza administrativa, otorgándole al beneficiario y/o responsable de pago y al cotitular, un plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la notificación de la resolución jefatural, a efectos que se proceda a cancelar la totalidad de su deuda que a la fecha asciende a S/ 7,205.38 (Siete mil doscientos cinco con 38/100 soles), de acuerdo a lo señalado en el anexo que forma parte integrante de la mencionada resolución, más intereses compensatorios, moratorios y gastos administrativos, de corresponder, a la fecha de la cancelación total; bajo apercibimiento de remitirse los actuados, a la Oficina de Ejecución Coactiva del Ministerio de Educación, para que proceda a su cobro conforme a la normatividad vigente

Que, de la revisión de la Resolución Jefatural N.º 013-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE de fecha 09 de enero de 2026, se advierte el error material en la numeración de la indicada resolución jefatural, específicamente en el año, por lo que, corresponde rectificar el error material, conforme al siguiente detalle:

DICE:

“Resolución Jefatural N.º 013-**2025**-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE”.

DEBE DECIR:

“Resolución Jefatural N.º 013-**2026**-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE”.

Que, se debe enfatizar que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto;

Que, con el visto de la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo y, de acuerdo a lo que expone en el Informe N.º 133-2026-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC, resulta necesario emitir el acto administrativo respectivo, a través de la cual se modifique la Resolución Jefatural N.º 013-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE de fecha 09 de febrero de 2026, en el extremo del año consignado en la numeración del citado acto administrativo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 018-2020-MINEDU, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por la Resolución Ministerial N.º 119-2024-MINEDU y la Norma Técnica denominada "Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo", aprobado por la Resolución Directoral Ejecutiva N.º 139-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar, el error material contenido en la numeración de la Resolución Jefatural N.º 013-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE de fecha 09 de febrero de 2026, de acuerdo con el siguiente detalle:

DICE:

"Resolución Jefatural N.º 013-**2025**-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE".

DEBE DECIR:

"Resolución Jefatural N.º 013-**2026**-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE".

Artículo 2.- Ratificar los demás extremos de la Resolución Jefatural materia de rectificación.

Artículo 3.- Notificar con la presente resolución a la Sra. ALEXA ISABEL LURQUIN SERNA como beneficiaria y/o responsable de pago y al Sr. CESAR JORDI BOLO CALDAS en su condición de cotitular, de acuerdo con la normatividad vigente; así como, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales y la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento, para que actúen de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Intranet Institucional del Pronabec.

Regístrese, comuníquese y cúmplase